



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 12381

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO ELECTRÓNICO DE TRIBUTOS QUE RECAUDA LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, POR INTERMEDIO DE LAS ENTIDADES BANCARIAS.

Asunción, 20 de Junio de 2008

VISTO: Ley N° 1.535/99, "De Administración Financiera del Estado".

Ley N° 125/91, "Que establece el nuevo Régimen Tributario".

Ley N° 2.421/2004, "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".

El Decreto N° 8.127/2000, "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)" (Expediente M.H. N° 10.102/2008); y

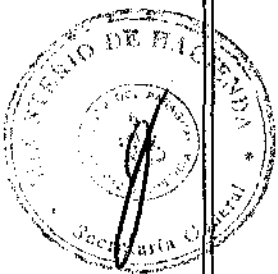
CONSIDERANDO: Que el pago de la obligación tributaria debe efectuarse en el lugar, plazo y forma que establezca la reglamentación.

Que en el marco de la optimización de los servicios a contribuyentes y responsables, se ha propuesto ofrecer el Pago por medios Electrónicos de los Impuestos administrados y fiscalizados por la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Que con este servicio, además de lograr mayor dinamismo en la recaudación, facilitará al contribuyente el normal cumplimiento de sus obligaciones impositivas.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 460 del 6 de junio de 2008.

N° 2539





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 12381

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO ELECTRÓNICO DE TRIBUTOS QUE RECAUDA LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, POR INTERMEDIO DE LAS ENTIDADES BANCARIAS.

-2-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Pago electrónico de Tributos - Establécese la habilitación del sistema de Pagos Electrónicos de los Tributos (PET) como modo de percepción o pago de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y obligados.

Este sistema será de carácter alternativo y voluntario por parte de los contribuyentes y responsables.

Art. 2º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a firmar los contratos con las Entidades Bancarias para la prestación de servicio de Pagos Electrónicos de los Tributos (PET) y a establecer los medios, mecanismos operativos y condiciones estructurales para implementar este sistema de pago.

Art. 3º.- Periodos de depósitos - Los ingresos tributarios captados a través del sistema de "Pagos Electrónicos de los Tributos", por parte de las Entidades Bancarias deberán ser depositados en las cuentas de ingresos del Ministerio de Hacienda habilitadas en el Banco Central del Paraguay, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de percibidos los importes.

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



ADRIANO ANAZCO
Enc. Deeg. Srta. Gral.
Res. M.H. N° 426/07

FDO: MEGANOR DUARTE FRUTOS
" : Miguel Gómez